

Decreto N° 31475**Exoneración a nuevas construcciones y obras de reformas**

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Exonérase del 75% (setenta y cinco por ciento) de la tasa establecida en el inciso 2° del artículo 62 del Decreto Departamental N° 26.949 de 14/12/1995, y sus modificativas, a todas las construcciones de obra nueva, ampliaciones o reciclajes con aumento en el número de unidades locativas a ser construidas en todo el territorio del departamento y cuyos permisos sean presentados entre el 31 de diciembre de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2005.

Artículo 2°.- La exoneración establecida por el artículo anterior no alcanza a los permisos de construcción que requieran la aprobación de tolerancias, excepciones o modificaciones simples.

Artículo 3°.- Facúltase a la Intendencia Municipal a exonerar hasta el 100% (cien por ciento) del impuesto de Contribución Inmobiliaria durante el transcurso de las obras y su primera ocupación por un plazo máximo de 36 meses a los propietarios, poseedores o promitentes compradores de inmuebles en los cuales se construyan obras nuevas, ampliaciones o reciclajes con aumento en el número de unidades locativas, con independencia de quien sea el promotor.
La presente exoneración se aplicará una vez comprobada la iniciación de las obras y regirá además para aquellas construcciones cuyos permisos de construcción se presenten en el plazo previsto en el artículo 1° del presente decreto.

Artículo 4°.- En el caso de deudas tributarias de obras en construcción que se encuentran paralizadas y reinicien su actividad y hasta su finalización y de inmuebles destinados a industria y comercio que generen nuevas fuentes de trabajo, la Intendencia Municipal podrá conceder la cancelación de multas y recargos hasta en un 100% (cien por ciento), debiéndose presentar desde la aprobación del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2005.

Artículo 5°.- La Intendencia Municipal de Montevideo reglamentará el presente decreto, debiendo comunicar dicha reglamentación a la Junta Departamental.

Artículo 6°.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

CR. JORGE SIMON
Secretario General

JORGE MERONI
Presidente